



## Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial en la Comunidad de Madrid**, recibido en esta Dirección General con fecha de 14 de abril de 2025, junto con la correspondiente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo de fecha 4 de abril de 2025, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, informa lo siguiente:

### **I.- Objeto de la norma**

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades viene regulando la normativa aplicable en materia de jornada escolar y de cambio de jornada escolar en los centros educativos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, a través de la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

Desde la entrada en vigor de dichas disposiciones, diversos estudios científicos e informes han puesto en cuestión el modelo de jornada escolar continua abogando por organizar dicha jornada de un modo pausado.

A esto, se une la demanda de las familias en las que se pone de manifiesto la necesidad de aumentar la capacidad de conciliación de la vida laboral y familiar.

Por todo ello, para lograr mejorar la calidad de la enseñanza, y proteger a niños y jóvenes, ayudándoles a afrontar los problemas que se encuentran para crecer y formarse, entre otras medidas, la Comunidad de Madrid quiere fomentar la jornada partida en los colegios públicos, así como incrementar el número de nuevos colegios públicos de Educación Infantil y Educación Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria.

Así, el proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la regulación de la jornada escolar en centros docentes públicos y privados que imparten Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid y establecer el procedimiento de cambio de jornada en colegios públicos que impartan Educación Infantil y Primaria.



## Comunidad de Madrid

Como principales novedades, el proyecto de Decreto establece que, con carácter general, la jornada escolar en los centros públicos incluidos en su ámbito de aplicación será la partida en dos sesiones y simplifica el procedimiento y los requisitos para que los colegios públicos que tienen jornada escolar continuada puedan aprobar el cambio a jornada escolar partida en dos sesiones. Incluye que los centros actualmente autorizados para aplicar la jornada continuada la mantendrán en tanto no acuerden el paso a la jornada dividida en sesiones de mañana y de tarde.

### II.- Contenido

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva dividida en dos capítulos, integrados por 9 artículos, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y 5 Anexos.

- CAPÍTULO I: artículos 1 a 4, establece las disposiciones generales.
  - Artículo 1: señala el objeto y ámbito de aplicación del Decreto.
  - Artículo 2: hace referencia a la jornada escolar de los centros públicos.
  - Artículo 3: hace referencia a la Jornada escolar de los centros privados.
  - Artículo 4: regula el procedimiento de aprobación de la jornada escolar de los centros públicos.
- CAPÍTULO II: artículos 5 a 9, desarrolla el procedimiento para el cambio de jornada escolar en los colegios públicos.
  - Artículo 5: hace referencia a la solicitud para el cambio de jornada continuada a jornada partida.
  - Artículo 6: establece la consulta a las familias, con carácter obligatorio.
  - Artículo 7: comunicación al claustro y al consejo escolar del resultado de la votación.
  - Artículo 8: resolución autorizando o denegando el cambio de jornada.
  - Artículo 9: hace referencia a los Colegios públicos autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria.

Disposición derogatoria única: deroga la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en



## Comunidad de Madrid

la Comunidad de Madrid y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de cambio de jornada en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera: se refiere a la habilitación normativa para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el Decreto

Disposición final segunda: hace referencia a la entrada en vigor de la norma, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I: COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

ANEXO II: CENTROS PRIVADOS Y CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

ANEXO III: PAPELETA PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA A LAS FAMILIAS SOBRE EL CAMBIO DE JORNADA ESCOLAR

ANEXO IV: ACTA DE ESCRUTINIO DE LA CONSULTA A LAS FAMILIAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE JORNADA ESCOLAR

### **III.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”**

El apartado VII de la MAIN relativo al impacto económico y presupuestario señala que *“En este caso, el proyecto de decreto **no tiene impacto presupuestario ni tampoco tiene influencia sobre la actividad económica. Hay que tener en cuenta que su contenido no incrementa la duración de la jornada laboral semanal de los profesores ni la dotación de profesores de los centros. Tampoco incrementa la duración del horario general de apertura de los centros por lo que no aumentan los gastos de funcionamiento de los centros incluidos en su ámbito de aplicación.**”*

*Desde el punto de vista de los centros, el posible cambio de jornada escolar continuada a partida en dos sesiones **no modificará la duración semanal del horario lectivo, el tiempo de dedicación a cada una de las áreas curriculares, el tiempo lectivo de recreo, etc, que son idénticos en ambos casos.** Con la jornada escolar partida en dos sesiones y con la jornada escolar continuada, la duración de **la jornada laboral semanal de los maestros** que prestan servicio en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria **es idéntica. La composición de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria no experimenta variación en función del tipo de jornada escolar y, por tanto, el decreto no tendrá repercusión en materia de Capítulo I”.***



## Comunidad de Madrid

Además, añade “*En el caso de los colegios de Educación Infantil y Primaria, el mantenimiento, vigilancia y conservación corresponde normativamente a los ayuntamientos respectivos, que son los titulares demaniales de los inmuebles. Dichas obligaciones son independientes del tipo de jornada escolar y no afectan a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.*”

Por tanto, del contenido del proyecto y de la memoria ejecutiva de análisis de impacto normativo no se aprecia que tenga incidencia en capítulo 1 de gastos de personal del presupuesto de la Comunidad de Madrid.

### **IV.- Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos**

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, emite informe favorable al proyecto de Decreto analizado.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES**